

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FIFOMI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN ADELANTE "**EL FIDEICOMISO**" Y POR LA OTRA, LA POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PBI), EN LO SUCESIVO "**LA P.B.I.**", REPRESENTADA POR EL COMISARIO JEFE, LICENCIADO ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Fideicomiso de Fomento Minero está facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Mediante oficio sin número de fecha 11 de febrero de 2022 el Administrador del Contrato, solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales de "**EL FIDEICOMISO**" la contratación del SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FIFOMI.

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí mismas, entre otra la siguiente:

1. "**EL FIDEICOMISO**" declara que:

1.1. Que, es una "Entidad" de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno

Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio. Que, mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN con R.F.C. CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora del FIFOMI en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** suscribe el presente instrumento el C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. ROOH710122GM2, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"LA P.B.I."** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA a través del medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 fracción III y 1º párrafo V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LA LEY"** y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de "LA LEY"

1.5. "EL FIDEICOMISO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, bajo la partida presupuestaria **33801-01 "Servicio de Vigilancia"** como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 0010011846 con fecha de autorización 17 de febrero de 2022, emitido por el sistema SAP.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FFM9002036FO**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000 CDMX, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "LA P.B.I." declara que:

2.1. Que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, entre otras dependencias, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en el Artículo 16 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la "LA P.B.I." denominada POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL, cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos para cumplir satisfactoriamente con el servicio encomendado, es parte integrante de la Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, según lo estipulan los artículos 52 fracción II, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como de los artículos 2 fracción XI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 62, 63, 64 y 66, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuya actividad preponderante es la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia a empresas públicas y privadas, así como a funcionarios, unidades de reparto y distribución, centros comerciales, residencias y unidades habitacionales.

2.2. Que es representada en este acto por el Comisario Jefe Licenciado Elpidio de la Cruz Contreras en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad en Nomenclatura conferido a su favor por el Licenciado Omar Hamid García Harfuch, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México mediante oficio de fecha 09 de marzo de 2021.

Que el Director General de "LA P.B.I." acredita sus facultades para la suscripción de este contrato con el acuerdo delegatorio de facultades publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de marzo de 2002, así como en términos del artículo 66 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se informó por el Órgano Interno de Control en "**EL FIDEICOMISO**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LA LEY**" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "**LA P.B.I.**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LA LEY**". (No aplica Art.1º LAASSP)

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GDF9712054NA**.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Plaza de la Constitución sin número, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, CDMX y como domicilio convencional el ubicado en poniente 128, número 177, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, CDMX.

3. De "**LAS PARTES**":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL FIDEICOMISO" encomienda a "LA P.B.I." el SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FIFOMI, por lo que, "LA P.B.I." se obliga a prestar dicho servicio en Av. Puente de Tecamachalco 26 Colonia Lomas de Chapultepec. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, CDMX, obligándose a realizarlo las 24 horas de los días que se encuentre vigente este instrumento jurídico mediante turnos de 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso, a través de 3 grupos de 4 elementos cada uno; y un Primer Oficial y un personal femenino con horario de 07:00 a 19:00 horas de lunes a viernes de cada semana; conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido del Anexo Técnico (Anexo I) y a la propuesta Técnica-Económica (Anexo II) que le presentó "LA P.B.I." a "EL FIDEICOMISO", procedimiento de contratación realizado al amparo de lo señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este contrato.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El monto total del contrato es por la cantidad de \$3' 171,579.39 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$3' 679,032.09 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA P.B.I." todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FIFOMI, por lo que "LA P.B.I." no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a "LA P.B.I." la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional mediante un (1) pago por la cantidad de \$ 151,027.59 pesos y 10 mensualidades vencidas por la cantidad de \$302,055.18 pesos), más Impuesto al Valor Agregado (en adelante I.V.A.), en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual deberá remitirse en archivo PDF y XML al correo electrónico fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y hrodriguez@fifomi.gob.mx.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.



De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de **"LA LEY"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA P.B.I."** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA P.B.I."** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"LA P.B.I."** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LA LEY"**.

La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior le será cubierta a **"LA P.B.I."**; por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"** previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido entregado a entera satisfacción del administrador del Contrato mencionado en la Declaración I.3, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en la respectiva factura.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"LA P.B.I." manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrán como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3. Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, **"LA P.B.I."** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE **012180001634613864** a nombre de **"GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses antigüedad, a nombre del beneficiario que incluya:

- 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
- 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- 1.4. Nombre del banco; y
- 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"LA P.B.I."** proporcionen la Plataforma PROCURA en COMPRA NET.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de **"LA LEY"**.



En este caso no habrá anticipos.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 16/02/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LA P.B.I." no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "LA P.B.I." esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales área requirente de los servicios, con el visto bueno del Administrador de Contrato Titular de la Gerencia antes mencionada de "EL FIDEICOMISO".

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL FIDEICOMISO" podrá ampliarse el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de "LA LEY", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL FIDEICOMISO", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL FIDEICOMISO", no se requerirá de la solicitud de "LA P.B.I."

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

SEXTA. COORDINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA P.B.I." se obliga a otorgar a "EL FIDEICOMISO", las siguientes garantías:

Los elementos comisionados por "LA P.B.I." en "EL FIDEICOMISO" estarán sujetos a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los Artículos 52 fracción III, 53 fracción I, 55 y 56, recibiendo instrucciones directas de la propia Secretaría, por conducto de "LA P.B.I." y por ningún motivo se les



considerará empleados de **"EL FIDEICOMISO"**, ni sujetos a subordinación, sin embargo, para el mejor desempeño de sus actividades de vigilancia se mantendrá un enlace de coordinación entre **"LA P.B.I."** y **"EL FIDEICOMISO"** a través del Oficial en turno y el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

No es aplicable, ya que **"LA P.B.I."** es un ente de gobierno (Art. 1º LAASSP)

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA P.B.I."

1. Proteger y vigilar en el Interior de **"EL FIDEICOMISO"** las instalaciones, equipo, mercancías y en general los bienes muebles en el depositados, así como los valores previamente determinados.
2. Apegarse a las disposiciones que por escrito le proporcione **"EL FIDEICOMISO"**.
3. Abstenerse de sacar de interior del inmueble tanto el equipo policial, como los uniformes, en acatamiento a disposiciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

1. **"EL FIDEICOMISO"** queda obligado a entregar a los elementos de **"LA P.B.I."** asignados al servicio en las instalaciones de **"EL FIDEICOMISO"** por cada plaza contratada durante el mes de septiembre, la dotación de uniformes consistentes en uniforme confeccionado en Top Santiago (integrado por: camisola, pantalón, gorra y pechera), calzado reglamentario negro en piel, fornitura de lona (con: carrillera, funda y cargador en color negro), chamarra triple función, pants reglamentario (para instrucción compuesto de: chamarra y pantalón), par de calzado tenis blanco para instrucción, impermeable (manga) con capucha integrada, uniforme Top Santiago (p/oficial compuesto de: saco inglés, pantalón y palas bordadas en hilo dorado), cada año, completamente nuevos, para el buen desempeño de las actividades encomendadas.

2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma por el suministro del servicio.

"LAS PARTES" convienen que en supuesto de que **"LA P.B.I."** incumpla con las obligaciones a que se refieren los párrafos que anteceden, se procederá a realizar los ajustes correspondientes al pago quincenal del mes siguiente a aquel en que se dé el incumplimiento.

DÉCIMA. ASIGNACIÓN DE ELEMENTOS

Los elementos de **"LA P.B.I."** serán asignados por la Jefatura del Sector correspondiente, la cual los comisionará por el tiempo que juzgue necesario, considerándose que este contrato tiene como base plazas contratadas, sin indicar los nombres de los elementos que las cubren.



Cuando la "PBI" requiera el cambio de alguno de los elementos lo solicitará por escrito a "EL FIDEICOMISO" explicando los motivos de dicha solicitud, debiendo contar con la aprobación de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES

Queda entendido por "LAS PARTES" que los elementos comisionados no deberán realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que este en desacuerdo con el uniforme que portan y con las funciones que tienen encomendadas, quedando terminantemente prohibido que los elementos manejen vehículos de "EL FIDEICOMISO" excepto por la autorización de "LA P.B.I." a solicitud y autorización expresa de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEGUNDA. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Los elementos de "LA P.B.I." están sujetos a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y sus Reglamentos vigentes y tendrán obligación de pasar revista de administración cuando "LA P.B.I." así lo requiera, así como recibir capacitación, formación y academia de policía. Así mismo, por ser elementos del cuerpo de Policía de la Ciudad de México, desempeñan con el servicio de armas y extraordinarios que le sean asignados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. APLICACIÓN DE SANCIONES

Solo compete a "LA P.B.I." con fundamento en la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y sus Reglamentos vigentes, aplicar sanción a sus elementos por las faltas que cometan en el desempeño de sus servicios.

Para el caso de cualquier deficiencia en relación al servicio prestado por los elementos que han sido comisionados, deberá comunicarla directamente a la Jefatura del Sector adscrito a "LA P.B.I." para su debida atención.

DÉCIMA CUARTA. ESPACIO E INSTALACIONES NECESARIAS

"EL FIDEICOMISO" proporcionará a los elementos comisionados a sus servicios, el espacio e instalaciones necesarias (sanitarios, guardarropa, para preparación de sus alimentos, etc.) con la finalidad de un buen desempeño de sus funciones.

DÉCIMA QUINTA. DAÑOS

Queda entendido por "LAS PARTES" que los pagos convenidos en el presente contrato están basados únicamente en el valor del servicio de protección y vigilancia y que estos pagos no guardan relación con el valor de las propiedades de "EL FIDEICOMISO", quien admite que "LA P.B.I." no cubrirá los riesgos por daños por perdidas o daños con el pago del servicio que se le presta, por ello "EL FIDEICOMISO" obtendrá si así lo quiere, los seguros que por posibles riesgos o daños a sus propiedades al cuidado de "LA P.B.I." la cual no será responsable de los mismos, quedando a criterio de "EL FIDEICOMISO" proceder en contra del responsable.



DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y LESIONES

"LAS PARTES" convienen que "LA P.B.I." asumirá la responsabilidad sobre las lesiones y daños que ocasione su personal a terceras personas en el cumplimiento de sus funciones, cuyo tipo determine la autoridad judicial competente. Por lo que "EL FIDEICOMISO" deberá tomar medidas que se consideren necesarias para asegurar sus bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Conforme al Artículo 53 BIS de "LA LEY", "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, por cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO" o se determina la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a la contrato, con motivo de la resolución de inconformidad emitida por la Secretaria de la Función Pública, previa notificación por escrito a "LA P.B.I." dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "LA P.B.I." el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA P.B.I." no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de "LA LEY", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL FIDEICOMISO" entregue a "LA P.B.I." tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL FIDEICOMISO"** a **"LA P.B.I."** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"LA P.B.I."** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"LA P.B.I." se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA P.B.I."** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA P.B.I."** tiene conocimiento en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LA LEY"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA P.B.I."** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.

"LA P.B.I." se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA P.B.I."** no podrá, con motivo del servicio que realice a **"EL FIDEICOMISO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"EL FIDEICOMISO" designa como responsable de administrar, verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento de este, por lo que indicará a "LA P.B.I." las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega del servicio o de su personal.

Asimismo, "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo a través de los representantes que al efecto designe supervisar y vigilar el servicio objeto de este contrato y dar a "LA P.B.I." las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que en caso ordene "EL FIDEICOMISO".

Par el caso de cualquier deficiencia en relación con el servicio prestado por los policías que hayan sido comisionados el "EL FIDEICOMISO" deberá comunicarse directamente con "LA P.B.I." para la debida atención.

En el caso de probada la negligencia o deficiencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones de alguno de los elementos de la policía "EL FIDEICOMISO" solicitará por escrito el cambio correspondiente a "LA P.B.I." sin ninguna responsabilidad para "EL FIDEICOMISO" y cubrirá su baja con otro elemento que cumpla satisfactoriamente las necesidades del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

Por tratarse de un procedimiento bajo el amparo del Art. 1 párrafo V de "LA LEY" y 4 de su reglamento y en interpretación por el Art. 96 último párrafo de dicho Reglamento, se exceptúa de las penas convencionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NO RESPONSABILIDAD A PERSONAL CON ORDEN JUDICIAL

Se conviene entre "LAS PARTES" que "LA P.B.I." no incurrirá en responsabilidad alguna cuando su personal comisionado permita el acceso al inmueble objeto de la vigilancia, a servidores públicos que se encuentren ejecutando una orden judicial. En esta eventualidad el policía deberá notificar el hecho a la brevedad a la Gerencia de Recursos Materiales.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

"LA P.B.I." reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "LA P.B.I." conviene en responder de todas las

reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO", en relación con el servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL FIDEICOMISO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "LA P.B.I." ni con los elementos que éste utilice para el servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "LA P.B.I." exime expresamente a "EL FIDEICOMISO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL FIDEICOMISO" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "LA P.B.I." se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente, previa determinación judicial que así lo determine.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL FIDEICOMISO" no tiene nexo laboral alguno con "LA P.B.I.", por lo que éste último libera a "EL FIDEICOMISO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO.

Cuando en la entrega del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL FIDEICOMISO" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL FIDEICOMISO".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL FIDEICOMISO", a solicitud escrita de "LA P.B.I.", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "LA P.B.I." deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL FIDEICOMISO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "LA P.B.I.", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "LA P.B.I." no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.



El plazo de suspensión será fijado por **"EL FIDEICOMISO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN

De conformidad con las Políticas y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** cuando la **"P.B.I."** incumpla con las obligaciones pactadas en el Anexo Técnico y en el presente contrato, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de **"LA LEY"** en el apartado 4.3.5.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"LA P.B.I."** incurre en cualquiera de los siguientes casos de manera enunciativa más no limitativa:

1. Cuando **"LA P.B.I."** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones pactadas en este instrumento jurídico
2. Si **"LA P.B.I."** suspende injustificadamente el servicio objeto de este contrato
3. Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato y;
4. Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"LA P.B.I."** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"LA P.B.I."**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"LA P.B.I."** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"LA P.B.I."** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de **"LA LEY"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL FIDEICOMISO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA P.B.I."** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de **"LA LEY"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

"LA P.B.I." será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL FIDEICOMISO"**, previa resolución judicial que así lo determine.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"** y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"LA P.B.I."** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL FIDEICOMISO"** a solicitud escrita de **"LA P.B.I."** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"LA P.B.I."** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV del Reglamento de **"LA LEY"**.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de **"LA LEY"**, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar



a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:

"**LA P.B.I.**" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "**EL FIDEICOMISO**" por motivo de la auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen requiriendo a "**LA P.B.I.**" documentación y/o información relacionada con el presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**EL FIDEICOMISO**" como "**LA P.B.I.**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México a 28 de febrero de 2022



"EL FIDEICOMISO"

**NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

C.P. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA
APODERADO GENERAL

"LA P.B.I."

**POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LIC. ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS
COMISARIO JEFE
DIRECTOR GENERAL

LIC. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ÁREA CONTRATANTE

